



Sesión: 58  
Fecha: 20-07-2021  
Hora: 14:17

## Proyecto de Resolución N° 1630

**Materia:**

La Cámara de Diputadas y Diputados manifiesta la urgencia de avanzar en políticas públicas tendientes a proteger a los trabajadores y trabajadoras con el acoso laboral y solicita a S. E. el Presidente de la República la ratificación del Convenio 190 de la Organización Internacional del Trabajo.

**Votación Sala**

Estado:  
Sesión:  
Fecha:  
A Favor:  
En Contra:  
Abstención:  
Inhabilitados:

**Autores:**

- 1

Marcela Sandoval Osorio
- 2

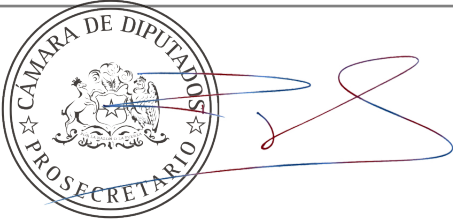
Gabriel Boric Font
- 3

Miguel Crispi Serrano
- 4

Maite Orsini Pascal
- 5

Gael Yeomans Araya
- 6

Giorgio Jackson Drago



**Adherentes:**

- 1

**PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS HACE PRESENTE LA URGENCIA DE AVANZAR EN POLÍTICAS PÚBLICAS TENDIENTES A PROTEGER A LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS CONTRA EL ACOSO LABORAL Y SOLICITA A SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A RATIFICACIÓN DEL CONVENIO 190 DE LA OIT, QUE FIJA ESTANDAR INTERNACIONAL EN LA MATERIA.**

Considerando:

1. Nuestra legislación laboral, ha avanzado lentamente en materia de investigación, persecución y sanción del Acoso laboral. De hecho, recién en el año 2012 se publicó ley N°20.607, en el cual se define el Acoso laboral y se establece que este es contrario a la dignidad humana.
2. Sin embargo, dicho proyecto, constituyendo en sí mismo un avance, no aborda ni establece normas de carácter procedimental que permitan investigar y sancionar el acoso, a diferencia de la regulación que tiene el acoso sexual, que como sabemos se encuentra regulado en el Título IV del Libro II del Código del Trabajo.
3. En la actualidad nuestra legislación establece que las relaciones laborales deben ser siempre compatibles con la dignidad humana, siendo tanto el acoso sexual como laboral contrarios a ella, sin embargo, aborda marginalmente el acoso laboral definiéndolo en el Artículo 2° del Código del Trabajo como toda conducta que constituya agresión u hostigamiento reiterados, ejercida por el empleador o por uno o más trabajadores, en contra de otro u otros trabajadores, por cualquier medio, y que tenga como resultado para el o los afectados su menoscabo, maltrato o humillación, o bien que amenace o perjudique su situación laboral o sus oportunidades en el empleo.
4. En este contexto, y pese a que como hemos visto, nuestra legislación establece el acoso laboral como una conducta contraria a la dignidad humana, no podemos encontrar en nuestro código laboral, ni en otro cuerpo normativo, regulación destinada a investigar, sancionar y perseguir el acoso laboral.
5. La fuente procedimental para abordar la materia ha sido mediante la intervención de la Dirección del Trabajo, organismo que ha establecido mediante la dictación de un dictamen<sup>1</sup> que él o la trabajadora deberá interponer denuncia por escrito ante su superior, donde de no adoptar medidas quedará habilitado para recurrir a dicha inspección para su

---

<sup>1</sup> Dictamen 3519/034 de 09/08/2012



conocimiento, lo que eventualmente derivará en multas contra el empleador o en la judicialización de los hechos.

6. Al no contar con procedimiento expícito, no hay normas de protección para la trabajadora que denuncia, ni garantías para su indemnidad, quedando expuesta a seguir compartiendo con el acosador, o peor aún seguir siendo hostilizada con ocasión de la denuncia. No hay garantías de privacidad ni de debido proceso en la investigación para la víctima, esto es gravísimo, pues expone a la denunciante a condiciones laborales aún peores que las que tenía con anterioridad a la denuncia, generando sensación de revictimización e impunidad.
7. Lo expresado anteriormente, grafica nítidamente la necesidad de avanzar de forma sustantiva hacia el desarrollo de políticas públicas en la materia, que permitan de forma contundente investigar y sancionar las conductas de acoso laboral, salvaguardando a vigencia de la dignidad humana en las relaciones de trabajo. En la Cámara de Diputados y Diputadas ha habido propuestas en este sentido como el proyecto de ley boletín N°12695-13 que “Modifica Código Penal y Código Laboral en materia de caracterización, investigación y sanción de acoso laboral”, presentado por los parlamentarios Tucapel Jiménez, Jaime Mulet, Maite Orsini, Alejandra Sepúlveda, Raúl Soto, Pedro Vázquez, Esteba Velázquez y Gael Yeomans, sin embargo, aún aguarda su discusión en la Comisión de Trabajo de esta Cámara.
8. En paralelo los organismos internacionales, han avanzado en complejizar los conceptos, robusteciendo las propuestas a los Estados para combatir las conductas en comento. Parte de este esfuerzo es la dictación del Convenio 190 de la OIT, organismo dependiente de la ONU, fundado originalmente en el seno de la sociedad de naciones, instancia surgida como reacción a la primera guerra mundial y que está compuesta por empleadores, trabajadores y gobiernos, adoptado en la 108ª reunión de dicho organismo, realizada el 21 de junio de 2019 y que hasta la fecha el Estado de Chile aún no ratifica.
9. Aunque sabemos que la ratificación de dicho instrumento internacional, por sí mismo es insuficiente en el combate del acoso laboral, es un paso necesario y fundamental en dicho sentido y no hay argumento plausible para la desidia del Estado de Chile en la materia.
10. Ratificar dicho instrumento, es un insumo fundamental para la elaboración de nuestras políticas públicas en este sentido, dado tanto por el aporte conceptual, como por las directrices que otorga en la materia como son los siguientes



- En cuanto alcance de la protección contra al acoso laboral que estén involucra a todas las personas que se desenvuelven en el mundo del trabajo, sea cual sea su situación contractual, aún si están en formación o sean voluntarios.
- En cuanto a los lugares, se establece que la protección es máxima, abarca todos los lugares y momentos con alguna vinculación con la fuente laboral y plataforma por medio del cual se desarrollen. En definitiva, todo lo que la que la trabajadora hace o donde se mantiene con ocasión del desarrollo de sus funciones.
- El objeto de la normativa es que todos los miembros promuevan y aspiren a la construcción de un escenario de trabajo en el cual se constituya un mundo de trabajo libre de violencia y acoso.
- El instrumento propone que miembros desarrollen y permitan el acceso a vías de reparación, apoyos, sanciones, medios de inspección e investigación efectivos de los casos de violencia y acoso, incluyendo a través de la inspección del trabajo o de otros organismos competentes.
- Sugiere además a los miembros establecer procedimientos de queja e investigación, mecanismo de solución de conflictos, medidas de protección a las víctimas.

11. En mérito de lo expuesto, es evidente que no hay argumento alguno para que el Estado de Chile no ratifique el Convenio 190 de la Organización Internacional del Trabajo, y, por el contrario, de hacerlo, constituiría un insumo valioso, en la confección y perfeccionamiento de políticas públicas en miras a la erradicación del acoso laboral en las relaciones de trabajo, sometemos a votación el Proyecto de Resolución que se expresa a continuación.

POR TANTO, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54 Inc. primero numeral 1), letra a) de la Constitución Política de la República, las y los Diputados firmantes, proponemos lo siguiente:

### **PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

La Honorable Cámara de Diputados y Diputadas, manifiesta en este acto la urgencia de avanzar en políticas públicas tendientes a proteger a los trabajadores y trabajadoras contra el acoso laboral y solicita a Su Excelencia el presidente de la República a ratificación del convenio 190 de la Organización Internacional del Trabajo.



  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. MARCELA SANDOVAL O.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. GAEL YEOMANS A.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. MAITE ORSINI P.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. MIGUEL CRISPI S.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. GABRIEL BORIC F.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. GIORGIO JACKSON D.

